



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>DANIEL ALEJANDRO CALDERON BEDOYA</li></ul>
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00221-00
DECISIÓN	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y acepta renuncia a poder

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., y a aceptar renuncia a poder, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

MARGARITA MARÍA RAMÍREZ TAFUR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.586.620, actuando como representante legal de la sociedad denominada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., ente identificado con Nit. Nro. 900483518-1, le confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER CARDONA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 9.726.505 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T. P. Nro. 348.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, lo represente judicialmente, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 017 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 5 de diciembre de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 012 expediente electrónico).

Como la sociedad demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., contestó la demanda (No. 017 del expediente electrónico), no se dará traslado conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial de la sociedad demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. (No. 018 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá a la señora MARGARITA MARÍA RAMÍREZ TAFUR, representante legal de la sociedad HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEXANDER CARDONA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 9.726.505 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T. P. Nro. 348.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 5 de diciembre de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

TERCERO: Como la sociedad demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., ya contestó la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEXTO: REQUERIR a la señora MARGARITA MARÍA RAMÍREZ TAFUR, representante legal de la sociedad HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que la siga representando en el proceso. La mencionada entidad dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante [alianzalegalestrategica@hotmail.com](mailto:alianzalegalestrategica@hotmail.com) demandada [chcabogados2020@gmail.com-humanizarsaludintegral@gmail.com](mailto:chcabogados2020@gmail.com-humanizarsaludintegral@gmail.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e429c0eb3bad87fec9c8c0548bb7ad240461d317abd8a402b8ebcdc74f13470c**

Documento generado en 22/02/2024 05:16:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**